

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 31 DE ENERO DE 1914.

NÚMERO 2026

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 185.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N°

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte N°

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDREYNA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edicén del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRELLA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.30 á 5.30 p. m. todos los días. Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... \$ 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á R. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á R. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á R. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (R. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 22 de 26 de Enero de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Felipe Montero..... 4754

Resolución número 24 de 26 de Enero de 1914, por la cual se le convierte en presidio la pena de reclusión á que fué condenado el reo Martín Galística..... 4755

Resolución número 25 de 26 de Enero de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Cortés..... 4754

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 5 de 1914, de 14 de Enero, por el cual se deroga el artículo 19 del Decreto número 66 de 1913, y se paragrafa dicho artículo..... 4751

Reconocimiento del Consal General de la República Argentina ante el Gobierno de la República de Panamá..... 4752

Reconocimiento del Consal de la Confederación Suiza ante el Gobierno de la República de Panamá..... 4752

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 47 de 10 de Enero de 1914, recaída á un memorial del señor August Drunk..... 4753

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 6 de 1914, de 26 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 4752

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 5 de 13 de Enero de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Manuel Patibó..... 4752

Resolución número 6 de 13 de Enero de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Manuel Patibó..... 4752

Certificado número 62 de registro de marca de fábrica..... 4752

Certificado número 63 de registro de marca de fábrica..... 4752

Contrato número 1..... 4753

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Notas de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 27 y 28 de Enero de 1914..... 4753

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Documentos defectuosos..... 4754

PROVINCIA DE PANAMÁ

JUZGADOS DE CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado 1º del Circuito, el día 14 de Enero de 1914..... 4754

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado 2º del Circuito, el día 14 de Enero de 1914..... 4754

PROVINCIA DE CHIRIQUI

NOTARÍA DEL CIRCUITO

Relación nominal de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí, durante el mes de Diciembre de 1913..... 4754

Actas Oficiales..... 4754

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 23

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Felipe Montero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, Enero 26 de 1914.

Felipe Montero, condenado á sufrir la pena de dos años de presidio por la comisión del delito de heridas, pide rebaja de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintiocho de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 24

por la cual se le convierte en presidio la pena de reclusión á que fué condenado el reo Martín Galística.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, Enero 26 de 1914.

Martín Galística, condenado á sufrir la pena de veinte meses de reclusión por la comisión del delito de heridas, pide conversión de esa pena en la de presidio; y como funda su solicitud en documentos que comprueban que de la pena expresada tiene derecho á que se le descuente el tiempo trascurrido desde el 18 de Noviembre de 1912 al 21 de Julio de 1913 y del 21 de Octubre de este mismo año en adelante; y que es apto para los trabajos del presidio, según certificado del Médico Oficial, se le convierte al reo mencionado la pena de reclusión que le falta por cumplir por la de presidio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Penal, á contar de la fecha en que ingrese al respectivo establecimiento, á donde lo hará pasar el Gobernador de la Provincia de Panamá sin demora alguna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 25

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Cortés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, Enero 26 de 1914.

José Cortés, condenado á sufrir la pena de cinco años de reclusión por la comisión del delito de homicidio, solicita rebaja de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo y de que el día treinta del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 5 DE 1914

(DE 14 DE ENERO)

por el cual se deroga el artículo 19 del decreto número 66 de 1913 y se paragrafa dicho artículo y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el artículo 19 del decreto número 66 de 1913 y su

párrafo único, en lo que se refieren a la supresión del empleo de Intérprete de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º Nómbrase Intérprete de dicha Secretaría al señor Aizpuru Aizpuru.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Enero de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBVRE.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul de la República Argentina ante el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 12 de Enero de 1914.

Vistas las Letras patentes expedidas por el Gobierno de la República Argentina, por las cuales constituye Cónsul General de dicho país en Panamá al señor don Horacio Bossi Cáceres.

SE RESUELVE:

Expidase el *exequatur* de estilo a las respectivas Letras patentes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBVRE.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul de la Confederación Suiza ante el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 12 de Enero de 1914.

Vistas las Letras expedidas por el Gobierno de la Confederación Suiza, por las cuales constituye Cónsul de dicha nación en Panamá al señor don José Misteli,

SE RESUELVE:

Expidase el *exequatur* de estilo a las respectivas Letras patentes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 47

recibida a un memorial del señor Augusto Patino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, Enero 10 de 1914.

El señor Augusto Dziunk solicita de este Despacho que se declare si está o no vigente el Decreto número 55 de 1912. Dicho Decreto dice que las tierras de las islas, islotes y cayos pertenecientes a la Nación, desde el cabo de San Blas hasta el cabo Tiburón en el Océano Atlántico, así como también las tierras continentales que se hallan entre esos dos puntos extremos, son inajudicables. Esta consulta obedece a que Dziunk repitió el 9 de Diciembre último una solicitud ante el Administrador de Tierras de Colón por un lote de baldíos de diez mil hectáreas en la región de Portagundi, Distrito de Santa Isabel, la cual, en la primera vez que fué presentada, el 11 de Septiembre de 1911, fué mandada archivar, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Decreto número 55 de 1912.

Este Decreto se dictó en desarrollo de disposición contenida en el artículo 79 de la Ley 19 de 1907, sobre tierras, pero como esta ley ha sido totalmente derogada por la 20 de 1913, es claro que el mencionado Decreto ha dejado de tener fuerza, puesto que ya no existe la disposición que lo motivó. La nueva ley, en su capítulo de tierras no adjudicables, incluye entre éstas las costas marítimas en los lugares que puedan ser utilizados para dar protección y facilidades a la navegación, ó que puedan dedicarse a la construcción de ciudades, de puertos y de muelles, y los terrenos que contengan productos naturales en cantidad tal que la adjudicación sea notoriamente perjudicial para la Nación. Son éstas las consideraciones que deben tenerse en cuenta al resolver la petición de tierras hecha por Dziunk ante el Administrador de Tierras de Colón, en cuanto a la conveniencia de la adjudicación para la Nación. Acerca de la consulta en sí.

SE RESUELVE:

El Decreto número 55 de 1912 dejó de tener valor al ser derogada la Ley de 1907 que lo motivó.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 6 DE 1914

(DE 26 DE ENERO)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. Nombrar al señor Francisco Azórraga, Oficial Segundo de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Manuel Patiño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5.—Panamá, 13 de Enero de 1914.

En escrito de fecha 25 de Julio de 1913, ocurrió al esta Secretaría el señor Manuel Patiño, con poder para el efecto, solicitando el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir artículos y productos medicinales, de propiedad de la sociedad denominada Henry K. Wampole and Company, Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, describiendo la marca de la siguiente manera:

«La marca consiste en un cuadrilátero en cuyo centro aparece escrito, en grandes caracteres, WAMPOL'S, y se destina a distinguir artículos y productos medicinales, preparaciones químicas y farmacéuticas, tales como supositorios, conos vaginales, tónicos de jugo de carne, preparación de cáscara, extracto de hígado de bacalao, remedio para desórdenes catameniales, remedio para la somnolencia, afecciones nerviosas, escrofulosis, para la incontinencia de la orina, medicinas para el tratamiento de la tisis, bronquitis, anemia, debilidad general, antisépticos, germicidas etc.»

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con el poder de los interesados, constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; recibos de la Tesorería General por el pago del derecho de registro y por la publicación de la solicitud en el periódico oficial; cuatro marbetes de la marca; el cisel de la misma, y que la primera publicación de la solicitud fué hecha en la GACETA OFICIAL número 1964 del día 21 de Agosto de 1913, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la mencionada sociedad denominada HENRY K. WAMPOL'S AND COMPANY INCORPORATED, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América.

Regístrese, publíquese y extiéndase el certificado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Manuel Patiño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6.—Panamá, 13 de Enero de 1914.

En escrito de fecha 25 de Julio de 1913, solicitó el señor Manuel Patiño, de esta Secretaría, con poder para el efecto, el registro de una marca de fábrica para amparar preparación de extracto de hígado de bacalao, de propiedad de la sociedad denominada Henry K. Wampole and Company Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de Norte América, y cuya descripción es como sigue:

«Consiste en la inscripción siguiente: PERFECCIONADA Y SIN SABOR. Preparación del EXTRACTO DE HÍGADO DE BACALAO DE WAMPOL'S. Esta marca pertenece a la mencionada compañía y va adherida a las mercancías que contienen la preparación dicha.»

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los recibos de la Tesorería General por el pago del derecho de registro y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; cuatro marbetes de la marca y el cisel de la misma; constancia del poder; constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, y que la primera publicación de la solicitud fué hecha en la GACETA OFICIAL número 1963 del día 19 de Agosto de 1913, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por los señores Henry K. Wampole and Company Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América.

Regístrese, publíquese y extiéndase el certificado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 62

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 13 de Enero de 1914.—Caduca: 13 de Enero de 1921.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5, de esta misma fecha, una marca de fábrica de HENRY K. WAMPOL'S AND COMPANY INCORPORATED, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América para artículos y productos medicinales que se elaboran ó fabrican en Filadelfia, Pa., EE. UU. de A. de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Julio de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1964 de la GACETA OFICIAL correspondiente al veinte y uno de Agosto de mil novecientos trece.

Panamá, trece de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«Consiste en un cuadrilátero en cuyo centro aparece escrito, en grandes caracteres, WAMPOL'S, y se destina a distinguir artículos y productos medicinales, preparaciones químicas y farmacéuticas, tales como supositorios, conos vaginales, tónicos de jugo de carne, preparación de cáscara, extracto de hígado de bacalao, remedio para desórdenes catameniales, remedio para la somnolencia, afecciones nerviosas, escrofulosis, para la incontinencia de la orina, medicinas para el tratamiento de la tisis, bronquitis, anemia, debilidad general, antisépticos, germicidas etc.»

CERTIFICADO NÚMERO 63

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 13 de Enero de 1914.—Caduca: 13 de Enero de 1921.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6 de esta misma fecha, una marca de fábrica de HENRY K. WAMPOL'S AND COMPANY INCORPORATED, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de Norte América para preparación de extracto de hígado de bacalao que se elabora ó fabrica en Filadelfia, Pa., EE. UU. de A. de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Julio de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1963 de la GACETA OFICIAL correspondiente al diecinueve de Agosto de mil novecientos trece.

Panamá, trece de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«Consiste en la inscripción siguiente: PERFECCIONADA Y SIN SABOR. Preparación del EXTRACTO DE HÍGADO DE BACALAO DE WAMPOL'S. Esta marca pertenece a la mencionada compañía y va adherida a las mercancías que contienen la preparación dicha.»

CONTRATO NÚMERO 1

Los suscritos, a saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno y R. W. Hebard & Co en su propio nombre por la obra, que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El contratista se compromete a construir y completar los edificios PALACIO DE GOBIERNO y PALACIO DE LETRAS de la Exposición Nacional de Panamá, en un todo de conformidad con los planos generales levantados por los Arquitectos del Gobierno, señores H. G. Heath y J. C. Wright, de acuerdo con los detalles arquitectónicos y de construcción, con las instrucciones que los mencionados Arquitectos suministrarán en tiempo oportuno, y de conformidad con las especificaciones detalladas en el pliego de cargos elaborado al efecto, el cual formará parte integrante del presente contrato, así como los planos ya mencionados.

Artículo 2º. Los trabajos de construcción a qué se refiere este contrato son los siguientes:

a. Excavación para los cimientos de todos los muros de los edificios, los canales de desagüe y el piso en general.

b. Cimientos de concreto y piedra y mezcla hidráulica.

c. Todos los muros de concreto sobre el plano de fundación hasta los alios de todas las partes de los edificios.

d. Los pisos, ya se trate de los bajos o de los altos, y los pisos altos de todos los departamentos de los edificios.

e. El interior de los edificios con sus pilares y columnas.

f. Todas las puertas grandes y comunes, ventanas y puertas-ventanas con sus accesorios.

g. Los techos con sus correspondientes anozas.

h. El repello y la decoración de las paredes interiores y de las fachadas.

i. La pintura de todas las paredes interiores de los edificios, de los techos, las puertas y ventanas y de las obras de herrería.

j. Todas las obras de herrería y de bojalería.

k. Los umbrales de todas las puertas y ventanas y los balcones.

l. Todos los accesorios de los edificios y la tubería de desagüe hasta el caño público.

m. El suministro de todos los materiales de albañilería, carpintería, herrería, bojalería, tubería y pintura, y la ejecución de todas las obras necesarias para la completa construcción y uso de los edificios mencionados, la instalación del alumbrado eléctrico y la instalación sanitaria.

Artículo 3º. El tiempo estipulado para entregar concluidos los edificios, que se considera como parte integrante de este contrato, es el siguiente: un edificio el 15 de Agosto y el otro el 1º de Septiembre de este año de 1914.

Artículo 4º. Si se prevé en cualquier período de la construcción por no cumplir el contratista en todo o parte de las obligaciones contenidas en este contrato, que por sus condiciones financieras la construcción de los edificios no podrá terminarse en el tiempo estipulado, el Gobierno quedará con plenos derechos para limitar el contrato a una sola parte de los edificios con sólo notificar su resolución al contratista, y por consiguiente, quedará libre para contratar con otro constructor la parte que queda, o para ejecutarla si así lo quiere, en directa administración. En ese caso la parte de los trabajos ejecutada ya por el contratista se evaluará tomando por base el precio de la propuesta del contratista y éste no podrá reclamar nada como indemnización por los gastos de instalación hechos cuando se dispuso llevar a cabo la construcción total de los edificios.

Artículo 5º. El orden de ejecución de los trabajos será indicado por los Arquitectos, pero en todo caso la construcción se principiará y continuará con fuerza suficiente conjuntamente en todo el perímetro de los edificios, de manera que queden siempre al mismo nivel tanto los muros perimetrales como los interiores.

Artículo 6º. Si durante la ejecución

de los trabajos los Arquitectos prescribieren que existieran vicios de construcción en alguna parte de la obra, tendrán derecho a ordenar y mandar a ejecutar la demolición de dicha parte dañada y si resultare comprobado dicho vicio, la demolición y la reconstrucción correrán a cargo del contratista.

Artículo 7º. El contratista se obliga a nombrar un Ingeniero Civil ó un Arquitecto de reconocida competencia, quien se hará cargo a nombre de él de la dirección técnica de la obra; pero queda entendido y aceptado que el contratista será siempre responsable del resultado de los trabajos y de las demás obligaciones que contrae por este contrato. El nombramiento del Ingeniero ó Arquitecto será subordinado por el contratista a la aprobación del Gobierno y una vez hecho será definitivo.

Artículo 8º. El Gobierno en compensación de las obligaciones contraídas por el contratista y que deben ser cumplidas por éste en todo caso, se obliga por su parte a pagar ó a hacer pagar al contratista ó a un apoderado suyo, legalmente acreditado, la suma de ciento once mil doscientos cincuenta balboas (\$111,250.00) de la manera y en la forma establecida en el artículo siguiente.

Queda claramente entendido que la mencionada suma representa la compensación total que le corresponde al contratista por todos los trabajos que se han enumerado en el artículo 2º y que se especifican en el pliego de cargos respectivo, y por ninguna razón de aumento del costo del material, ó de obra de mano, ó de dificultad imprevista de construcción, etc., el Gobierno discutirá y aceptará reclamos por mayores compensaciones.

Artículo 9º. La suma total mencionada en el artículo anterior se pagará al contratista por mensualidades, como sigue: en los dos últimos días de cada mes los Arquitectos por parte del Gobierno, computarán la cantidad de los trabajos ejecutados por el contratista, y su importe así como el de los materiales de construcción depositados al pie de la obra durante el mes, se le abonará al contratista con una deducción del diez por ciento (10%).

Artículo 10. Ninguna compensación ó adelanto le será dada al contratista por el material que haya servido ó sirva para la instalación de los trabajos ó para facilitar la construcción de los mismos, como madera para andamios, cimbras, herramientas, maquinarias para levantar materiales, etc.; entendiéndose claramente que los mencionados materiales—cuyo precio de costo y transporte será abonado mensualmente al contratista—son aquéllos que entran ó hacen parte de la construcción, como piedra, cal, cemento, varillas de hierro y de acero, puertas, ventanas, pintura, elementos de ferretería, etc.

Artículo 11. El contratista queda obligado a aceptar y a ejecutar aquellas modificaciones, cambios ó rectificaciones que pudieran ser motivados por razones de construcción ó por otras razones que pudieran determinarse durante el periodo de ellas, sin pretender compensación extra por dichas modificaciones ó rectificaciones, si no hubiere aumento de trabajo ó de material. Caso de que hubiere disminución de trabajo ó de material, el importe correspondiente a la disminución se deducirá de la suma total mencionada en el artículo 8º, en la cancelación de dicha suma. Caso de que hubiere aumento de trabajo ó de material, se procederá de conformidad con lo que se establece en el punto 17 del Pliego de Cargos.

Artículo 12. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corran de cuenta del contratista, se procederá a la revisión de ellos y a la aceptación final de la obra, si estuviere en su conjunto y en todas sus partes de conformidad con las disposiciones y especificaciones de los pliegos de cargos. La final inspección, el avalúo definitivo para fijar las cantidades que faltan por pagarse al contratista para cancelar la suma total de este contrato, la compensación por los trabajos extra si hubieren existido, y finalmente, la aceptación de la obra, estarán a cargo de los Arquitectos ó de otros empleados que el Gobierno designare con tal fin.

Queda claramente entendido, aceptado y estipulado, que al calcular el avalúo final de los trabajos ejecutados por el contratista y dar el certificado final para la cancelación de las sumas mencionadas, los Arquitectos y los dichos presupuestos mensuales que se refieren a obras no acabadas, no serán en ningún caso tomados como aceptación del trabajo al cual se refieren, ó para descargar la responsabilidad del contratista, hasta que el avalúo final esté hecho y la obra en su conjunto enteramente aceptada y su completa de acuerdo con este contrato.

Artículo 13. Antes de que se entregue al contratista el certificado de aceptación de la obra acabada, de acuerdo con lo estipulado en este contrato, el contratista removerá todos los materiales inservibles dejados dentro y al rededor de los edificios, y pondrá todos los Departamentos en disposición de ser inmediatamente ocupados.

Artículo 14. El contratista hace constar francamente y de una manera categórica que queda entendido y tiene pleno conocimiento de la naturaleza y posición de las obras a que se refiere este contrato, de la forma general y de la naturaleza del terreno, de la cantidad y clase de material que necesita para realizarlo, y de todos los elementos que tienen importancia y pueden influenciar el contrato; por consiguiente, ninguna información errada ó tomar por equivocación de los planos y especificaciones, servirá en ningún caso para eliminar el riesgo y las obligaciones que contrae por este contrato.

Artículo 15. El contratista no tomará ventaja de cualquier omisión que hubiere en el pliego de especificaciones, pudiendo los Arquitectos subsanar en cualquier tiempo un error ó corregir cualquier omisión.

Artículo 16. En los dos últimos días de cada mes harán los Arquitectos un avalúo ó estimación de los trabajos hechos y del valor de los materiales, teniendo como base los precios del contrato. De esta avalúo, y por las nueve décimas partes de su valor, el contratista hará una cuenta por triplicado que llevará el visto bueno de los Arquitectos. La otra décima parte quedará en depósito en la Tesorería General de la República, y será entregada al contratista una vez hecha la recepción final de todos los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.

Artículo 17. Este contrato caducará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, en cualquiera de los casos siguientes:

1º Cuando el contratista ó quien sus derechos represente deje de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por el presente contrato, en la forma y condiciones allí estipuladas.

2º Cuando se abandone la obra ó se suspendan los trabajos por más de quince días consecutivos y no fuere por causa de fuerza mayor.

Artículo 18. En todo caso de caducidad de este contrato, el contratista perderá los diez mil balboas (\$10,000.00) que ha depositado en el Banco Nacional de acuerdo con las estipulaciones del pliego de cargos, y las sumas provenientes de dicho por ciento dejado en depósito, como garantía, de que trata el artículo 16.

Artículo 19. Cualquier dificultad que sura con motivo de la interpretación de este contrato, será resuelta por medio de árbitros nombrados así: uno por parte del Gobierno y otro por parte del contratista, y en caso de desacuerdo entre ellos se nombrará un tercero por la Corte Suprema de Justicia. El contratista se obliga a no hacer reclamación ni por las vías diplomáticas ni por ninguna otra vía.

Artículo 20. El Gobierno se compromete a hacer pagar al contratista en la Tesorería General de la República, la suma que según la estipulación contenida en el artículo 16 le corresponde mensualmente; asimismo se obliga a hacer entregar al contratista el saldo que resulte, una vez terminada la obra, entre las sumas recibidas y el valor total de los trabajos. Los pagos mensuales se harán antes del día 15 de cada mes.

Artículo 21. Este contrato no po-

drá ser pasado por el contratista a ningún Gobierno extranjero, a ningún particular ni a ninguna compañía.

Artículo 22. La recepción final de los edificios se hará por los Arquitectos del Gobierno, una vez terminados todos los trabajos, pero la fianza de garantía depositada por el contratista no le será devuelta hasta pasados seis meses, dentro de los cuales queda obligado a reparar por su cuenta cualquier defecto que se observe en la obra, al tenor de lo estatuido en el punto 23 del pliego de cargos.

Artículo 23. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente contrato en Panamá a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

El Contratista,

por R. W. Hebard & Co Inc.

R. W. Hebard,

Presidente.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 10 de Enero de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 27 y 28 de Enero de 1914.

DÍA 27

Existencia anterior	B. 549,614.89
Entradas de hoy	3,093.15
Suma	552,708.04
Salidas de hoy	9,957.34
Existencia para mañana	542,750.70

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano	B. 31,342.64
Plata Panameña	439,945.75
Monedas de Nickel	584.95
Agentes Fiscales	163,824
Varios Documentos	70,713.33
Suma	542,750.70

Panamá, 27 de Enero de 1914.

DÍA 28

Existencia anterior	B. 542,750.70
Entradas de hoy	2,566.10
Suma	545,316.80
Salidas de hoy	676.17
Existencia para mañana	544,640.33

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano	31,342.50
Plata Panameña	441,413.58
Monedas de Nickel	584.95
Agentes Fiscales	215.27
Varios Documentos	70,584.03
Suma	544,640.33

Panamá, 28 de Enero de 1914.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Provincia de Chiriquí.

Tomos del Diario	Asiento
Enrique Halphen.....	1 158
Provincia de Panamá.	
International Banking Corporation.....	1 86
Pedro Laffargue.....	1 229
Oswaldo J. y Alberto.....	1 149
Elías Vázquez A.....	1 165
Ferrabone Domingo, Indiero y Teresa Anatolia.....	1 255
Personas.	
Heurtematte y Compañía.....	1 257

Las operaciones van al veinte y uno de Enero.

Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas. Panamá, Enero 23 de 1914.

El Registrador General.

R. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMÁ

JUZGADOS DE CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Primero del Circuito, el día 14 de Enero de 1914.

En Panamá, a 14 de Enero de 1914, a las 9 de la mañana, se constituyeron en el Juzgado Primero del Circuito, el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario con el objeto de pasar visita oficial.

Presentes en el Juzgado el señor Juez y su Secretario, el acto tuvo lugar así:

Se expuso el movimiento de la Oficina durante los dos últimos meses a que se contrae la visita, Noviembre y Diciembre, y hasta el 31 del último de los nombrados fué el siguiente:

Asuntos civiles:

Existencia el 1º de Noviembre.....	194
Entrados en Noviembre.....	19
Entrados en Diciembre.....	11 230
Salieron en Noviembre.....	13
Salieron en Diciembre.....	9 22
Pendientes el 31 de Diciembre de 1913.....	208

Asuntos criminales:

Existencia el 1º de Noviembre.....	74
Pasan.....	74

Vienen.....	74
Entrados en Noviembre.....	10
Entrados en Diciembre.....	18 102
Salieron en Noviembre.....	8
Salieron en Diciembre.....	5 13
Pendientes en 31 de Diciembre de 1913.....	89

De estos negocios se hallan paralizados 9 por encontrarse prófugos los reos; 3 por falta de gestión de las partes; en curso en el Despacho 27; para dar traslado a las partes 3; para notificar el auto de proceder en espera de que los fiadores presenten a sus fiados 3; en la Corte 4; y los demás en ampliaciones en otras oficinas.

Terminó el acto al cual se hace constar que también concurrió el Fiscal del Circuito.

El Gobernador, F. A. MATA.—El Juez, E. FERNÁNDEZ JAÉN.—El Fiscal, LISANDRO ESCOBAR.—El Secretario del Gobernador, Alfredo A. Ayala.—El Secretario del Juez, Erasmo Méndez.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Segundo del Circuito, el día 14 de Enero de 1914.

En Panamá, a 14 de Enero de 1914, a las 10 de la mañana se constituyeron en el Juzgado Segundo del Circuito, el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, con el objeto de practicar visita oficial.

Presentes en el Juzgado el señor Juez y su Secretario, éste expuso el movimiento de los negocios durante los meses de Noviembre y Diciembre, y hasta el 31 de este último, fue el siguiente:

Asuntos civiles:

Existencia el 1º de Noviembre.....	158
Entrados en Noviembre.....	12
Entrados en Diciembre.....	14 184
Salieron en Noviembre.....	13
Salieron en Diciembre.....	17 30
Pendientes el 31 de Diciembre.....	154

Asuntos criminales:

Existencia el 1º de Noviembre.....	95
Entrados en Noviembre.....	11
Entrados en Diciembre.....	16 122
Salieron en Noviembre.....	4
Salieron en Diciembre.....	10 14
Pendientes el 31 de Diciembre.....	108

El Juzgado, durante los dos meses a que se contrae esta visita, ha dictado veinticinco sentencias de primera y segunda instancia y autos de sustanciación en asuntos civiles, y en asuntos criminales entre sentencias de primera y segunda instancia y autos de sobreseimiento, quince.

Terminó el acto.

El Gobernador, F. A. MATA.—El Juez, JOSÉ B. VILLARREAL.—El Secretario del Juez, Efraim Chiriquí.—El Secretario del Gobernador, Alfredo A. Ayala.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

NOTARIA DEL CIRCUITO

RELACION NOMINAL

de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí durante el mes de Diciembre de 1913.

NÚMERO	FECHA, 1913.	CLASE DE CONTRATO	CONTRATANTES
417	Diciembre 1	Reconocimiento.....	Claudino Vanegas a una hija natural.
418	" 2	Compraventa.....	Agustín Gracia a Joaquín Hurtado.
419	" 3	"	Agapito González a H. Bessit Henríquez.
420	" 4	"	Manuel de Jesús Castro a Carlos Kinhead.
421	" 5	"	Venancio Baruco a José María Cedeño a Néstor Bonilla.
422	" 6	Revocatoria de un poder.....	Sara v. de Navarro revoca el que confirió a Armando Delgado.

NÚMERO.	FECHA, 1913.	CLASE DE CONTRATOS.	CONTRATANTES.
423	Diciembre 4	Compraventa.....	Augusto y Rosa de Clemente a Mateo Palma.
424	" 5	"	El Gobierno Nacional a Felipe Alvarez R.
425	" 6	Compraventa.....	Órso Samudio a Gabriel Araúz.
426	" 7	"	Venancio Baruco a Alberto Olmos Manrique.
427	" 10	"	Teodora Rojas a Deyanira v. de Lastra.
428	" 11	Hipoteca.....	Ignacio Valentín Peralta a Emilio Olave y Santiago Lombardi.
429	" 12	Compraventa.....	Jesús González a Santa Casasola.
430	" 13	"	Matilde Guivao a Georgina Samudio.
431	" 14	"	El Gobierno Nacional a Pedro A. Silveira.
432	" 15	Compraventa.....	Nicolás Acosta a Plinio Papio.
433	" 16	Venta con pacto de retroventa.....	Pablo Hernández a Salvador Jurado.
434	" 17	Hipoteca.....	Catalina Navarro a Ibáñez Alvarado.
435	" 18	Testamento.....	Celestino Morales.
436	" 19	Compraventa.....	Arturo Losco Bradley a Enrique Halphen & Co.
437	" 20	"	Santiago Sagel a Martín Sagerce.
438	" 21	Reconocimiento.....	Claudino Vanegas a una hija natural.
439	" 22	Hipoteca.....	Elvira Oses y Maximiliano Neumann a E. Gelvina Montenegro.
440	" 23	Compraventa.....	Trinidad López a José Rafael Fernández.
441	" 24	Compraventa.....	Buenaventura Silvera a Juana Jurado.
442	" 25	Título.....	El Gobierno Nacional a Felipe Alvarez R.
443	" 26	Compraventa.....	Marcelina y Andrés Cuello a Pedro Blos.
444	" 27	Título.....	El Gobierno Nacional a Manuel Candelario Jurado.
445	" 28	Protocolización.....	Simón Esquivel pide la del juicio de sucesión de Lorenzo Rosellón de Ramírez.
446	" 29	"	Pedro A. Silveira solicita la de las diligencias sobre inventarios, dictados de la sucesión de Carlos Caballero.
447	" 30	Compraventa.....	Santiago Torres a Jacobo Delgado J.
448	" 31	Protocolización.....	Abigail Franceschi pide la del juicio de sucesión de Doña Manuel Campbell de Franceschi.
449	" 1	Compraventa.....	Juan Herrera a Pedro Bonilla Q.
450	" 2	"	Margarita Lescano v. de Ríos a Candelario Ríos.
451	" 3	"	Agustín de Obaldía a Marcelina Acosta.
452	" 4	"	José Pizano a Benjamín Delvalle Gossio.
453	" 5	"	Tomás Pitti a Aurelio Díez.
454	" 6	"	Antonio Alvarado a Jacobo y Nicolás Delgado Jurado.

David, 31 de Diciembre de 1913.

El Notario Público,

ANTHONY ESQUIVEL.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora JANEY STEWART MACFARLANE para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha instaurado su esposo, el señor JAMES MACFARLANE.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos trece.

El Juez,

JULIO ARJONA Q.

El Secretario,

Carlos F. Richerach.

6 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Alberto Laurence, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de este Edicto, se presente a este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de disolución de matrimonio que le ha instaurado su esposa la señora Inés Forbes de Laurence, por medio de su apoderado el doctor José Manuel Castillo.

Y para que sirva de formal notificación al demandado señor Laurence, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos trece.

El Juez,

LUIS ESCOBAR R.

El Secretario,

Gregorio Estrada.

2 vs. 2.

Imprenta Nacional.